

DA ANAÍS RUIZ SERRANO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR(Granada).

CERTIFICO: Que en el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 25 de septiembre de 2025, se adoptó entre otros, el acuerdo cuya parte dispositiva es la siguiente:

14º.- Expediente 7154/2024; Tramitación de urgencia del contrato de concesión de servicio para la gestión de la Escuela Municipal de Música y Danza de Almuñécar.

Se da cuenta del expediente 7154/2024, incoado para la tramitación del contrato de concesión de servicio para la gestión de la Escuela Municipal de Música y Danza de Almuñécar.

Vista providencia de Alcaldía sobre tramitación expediente 7154/2024 de Concesión del Servicio Público de Escuela Municipal de Música y Danza de Almuñécar, siguiente:

"Visto que con fecha 21/05/2025 se emitió informe del Concejal Delegado de Cultura y Fiestas instando la necesidad de realización de un nuevo Pliego de licitación para una nueva concesión del servicio de Escuela de Música dada la proximidad de la caducidad del contrato de concesión actual.

Licitado el procedimiento, con fecha 14/07/2025 se dicta Resolución de Alcaldía número 2025-3427 por la que se declara desierto el Procedimiento Abierto para la contratación de la concesión de servicio para la gestión de la Escuela Municipal de Música y Danza de Almuñécar, Expediente 87/2024 (Gestiona 7154/2024) ante la falta de licitadores.

Vista la necesidad prestar el servicio demandado por la ciudadanía, y siendo posible la tramitación de un procedimiento negociado sin publicidad, se instó a seguir los trámites de impulso necesarios para iniciar dicho procedimiento invitándose a tres empresas a participar con fecha 15/07/2025. En esta segunda licitación únicamente ha concurrido una empresa que no ha subsanado la documentación necesaria para ser adjudicataria, por lo tanto, celebrada Mesa de Contratación con fecha 12/09/2025, ante la falta de subsanación antes referida, por parte del licitador requerida en



la Mesa celebrada con fecha 05/09/2025, la Mesa propone al órgano de contratación declarar de nuevo desierto el procedimiento.

Ante esta situación de urgencia y la necesidad de regularizar la prestación del servicio público de Escuela municipal de Música y Danza de Almuñécar, y vista la falta de concurrencia en la licitación, ya que en la primera licitación no concurrió ninguna empresa y en la segunda licitación solo concurrió una empresa.

Y dado que la Escuela de Música y Danza es un servicio municipal necesario que promueve el conocimiento y la apreciación de la música y la danza como medio de desarrollo personal y artístico, existiendo una gran demanda de este tipo de enseñanzas.

Se dispone lo siguiente,

Que con carácter urgente se proceda ampliar conforme a lo dispuesto en los artículos 87 y 90 de la LCSP, los criterios de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional establecidos en el Pliego de licitación para poder llevar a efecto la concesión del servicio público de Escuela de Música y Danza".

Se da cuenta de Pliego de Cláusulas Administrativas para la contratación de la Concesión de Servicios para la gestión y explotación de la Escuela Municipal de Música y Danza de Almuñécar.

ANTECEDENTES

Primero. - A la vista del resultado obtenido en los dos procedimientos seguidos para la adjudicación de la Concesión del servicio de la Escuela de Música y Danza, y ante la falta de licitadores el órgano de contratación podrá declarar desierto el procedimiento y conforme al artículo 152.4 de la LCSP, desistir del procedimiento y aprobar nuevo PCAP con el objetivo de favorecer una mayor concurrencia, ampliando los criterios de solvencia económica y técnica conforme a lo dispuesto en los artículos 87 a 90 de la LCSP, en lo referente a la solvencia económica y técnica para contratos de Concesión de Servicios, incluyendo en la redacción del nuevo pliego aquellos aspectos de los artículos 87 a 90 de la LCSP, que mejoren las condiciones de participación de posibles licitadores.



Art. 87.1. La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, **a elección del órgano de contratación:**

- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El órgano de contratación indicará las principales razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere el **artículo 336**.

Cuando un contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá establecer el volumen de negocios mínimo anual exigido a los licitadores por referencia a grupos de lotes en caso de que al adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo.

- b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.
- c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del



contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. La ratio entre activo y pasivo podrá tenerse en cuenta si el poder adjudicador especifica en los pliegos de la contratación los métodos y criterios que se utilizarán para valorar este dato. Estos métodos y criterios deberán ser transparentes, objetivos y no discriminatorios.

Como medio adicional a los previstos en las letras anteriores de este apartado, el órgano de contratación podrá exigir que el periodo medio de pago a proveedores del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.

• d) **Para los contratos de concesión de obras y de servicios**, o para aquellos otros que incluyan en su objeto inversiones relevantes que deban ser financiadas por el contratista, **el órgano de contratación podrá establecer medios de acreditación de la solvencia económica y financiera alternativos a los anteriores, siempre que aseguren la capacidad del contratista de aportar los fondos necesarios para la correcta ejecución del contrato.**

2. La acreditación documental de la **suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario** se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: **certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.** En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

3. En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia económica y financiera de



los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa del importe mínimo, expresado en euros, de cada uno de ellos. Para los contratos no sujetos al requisito de clasificación, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos para su acreditación los licitadores o candidatos que no dispongan de la clasificación que en su caso corresponda al contrato acreditarán su solvencia económica y financiera con los siguientes criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación:

a) El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) En los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del



plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del **artículo 150** de esta Ley.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

4. La solvencia económica y financiera requerida deberá resultar proporcional al objeto contractual de conformidad con lo establecido en el **artículo 74.2**, no debiendo en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas.

Conforme a lo dispuesto en el art. 91 de la LCSP, para los contratos de concesión de servicios le será de aplicación lo establecido en el art. 90.

Art. 90.1. En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, **por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:**

a) **Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato** en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado,



mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.

b) **Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas**, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

c) **Descripción de las instalaciones técnicas**, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de este, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. **El control versará sobre la capacidad técnica del empresario** y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.



e) **Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos** de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) **Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años**, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

h) **Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones**, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

2. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos y, en los casos en que resulte de aplicación, con especificación de las titulaciones académicas o profesionales, de los medios de estudio e investigación, de los controles de calidad, de los certificados de capacidad técnica, de la maquinaria, equipos e instalaciones, y de los certificados de gestión medioambiental exigidos. En su defecto, la acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.



3. Si el objeto contractual requiriese aptitudes específicas en materia social, de prestación de servicios de proximidad u otras análogas, en todo caso se exigirá como requisito de solvencia técnica o profesional la concreta experiencia, conocimientos y medios en las referidas materias, lo que deberá acreditarse por los medios que establece el apartado 1 de este artículo.

4. En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

Segundo. - El resto del PCAP quedará sin modificación alguna, conforme fue aprobado por Acuerdo Pleno de fecha 29.05.2025

Tercero. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 156.6 de la LCSP, en procedimientos abiertos de adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada de obras, concesión de obras y concesión de servicios, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a **VEINTISÉIS DÍAS**, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Plataforma de Contratación del Sector Público, no obstante, debido a todas las incidencias sufridas para la adjudicación del presente procedimiento, desde su aprobación por Acuerdo Pleno de 29.05.2025, procedería declarar el trámite de urgencia, otorgando plazo de **TRECE DÍAS naturales**, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Contratación y Compras de 22.09.2025, el Ayuntamiento Pleno con doce votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular y Almuñécar Unida para la Gente, y ocho abstenciones de los Concejales de los Grupos Convergencia Andaluza y Partido Socialista Obrero Español, acordó:



PRIMERO. Declarar desierto el procedimiento de contratación del expediente 87B/2024 (GEST 7154/2024) al no haberse presentado ninguna oferta adecuada o admisible.

SEGUNDO. Aprobar la modificación del Pliego de Cláusulas Administrativas que regirán el contrato de Concesión de Servicio para la gestión y explotación de la Escuela Municipal de Música y Danza de Almuñécar, en lo referente a la **ampliación de criterios de solvencia económica y técnica conforme a lo dispuesto en los artículos 87 a 90 de la LCSP**, con el objetivo de mejorar las condiciones de participación de posibles licitadores y favorecer la concurrencia, manteniendo las garantías necesarias para la correcta ejecución del contrato.

TERCERO. Aprobar el Canon mínimo de licitación y Valor Estimado del contrato, siguientes:

CANON MÍNIMO DE LICITACIÓN.	
CANON MÍNIMO DE LICITACIÓN ANUAL	1.000 €

VALOR ESTIMADO: De conformidad con lo establecido en el art. 101.1.a de la LCSP, para la determinación del valor estimado de los contratos de concesión de servicios se atenderá a lo siguiente:

“En el caso de los contratos de concesión de servicios, el órgano de contratación tomará el importe neto de cifra de negocios, sin incluir el IVA, que, según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por los servicios objeto del contrato, así como los de los suministros relacionados con estos y el coste de la mano de obra”.

El método del cálculo de dicho VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO se ha determinado con los datos obtenidos en el estudio de viabilidad como resultado económico de la actividad (importe neto de la cifra de negocios) antes de impuestos durante el número de años de la concesión,



prórrogas incluidas.

De ahí, considerando los datos extraídos del estudio de viabilidad referido a la total duración del contrato, **el valor estimado para el presente procedimiento se establece en la cuantía de 2.515.811 €, correspondiente al beneficio antes de impuestos durante toda la duración del contrato.**

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	☒ NO
TOTAL, VALOR ESTIMADO	2.515.811 €

CUARTO. Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación, **Expediente 87C/2024 (GEST 7154/2024)**, en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almuñécar y Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO. Delegar en la Alcaldía/JGL, en aplicación de los artículos 22.4 y 23.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como de los artículos 51 y 114 a 118 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, todos aquellos trámites preceptivos y de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr Alcalde, de conformidad con el art. 206 del ROF, en Almuñécar (firmado electrónicamente al margen).

Vº Bº

El Alcalde,

La Secretaria,

